



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	CARRERA CORDOBA S.A
<b>Demandado</b>	JORGE ALBERTO OSPINA ROJO
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2009-01524-00</b>
<b>Asunto</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce personería</li><li>• Ordena expedir oficios</li></ul>

Se le reconoce personería al Dr LUIS ALIRIO DUQUE con T.P 15.670 del C.S.J. como apoderado de la demandada NATALIA DUQUE OTALVARO, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, solicita el apoderado a PDF 007:

Propósito de la petición

Una vez desarchivado el proceso, comedidamente solicito ordenar la cancelación de la medida cautelar que fue ordenada sobre una cuenta corriente cuyo titular era la demandada en el Banco AV. VILLAS.

Y si bien el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 29/11/2011

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, la presente demanda ejecutiva instaurada por la sociedad CARRERA CORDOBA S.A. contra NATALIA DUQUE OTALVARO Y JORGE ALBERTO OSPINA ROJO

Disponiéndose el levantamiento de medidas

**SEGUNDO** Se decreta el levantamiento de las medidas previas de la siguiente manera:

.- Con relación al señor **JORGE ALBERTO OSPINA ROJO**, se decreta el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-524485 y de los dineros que dicho demandado posea en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA 108729749-63. Oficiese a las entidades correspondientes.

.- Con relación a la señora **NATALIA DUQUE OTALVARO**, se decreta el desembargo de los dineros que posea en la cuenta corriente del BANCO AV VILLAS 508-06650-3, y cuenta de ahorros 105770834545 de BANCOLOMBIA, así como los remanentes embargados en el Juzgado 16 Civil del Circuito, en proceso que allí adelanta JOMA LATINOAMERICANA Y OEBD OSPINA. **Dichos bienes deben quedar embargados en los mismos términos por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL, para el proceso ejecutivo que allí adelanta JOAQUIN JARAMILLO OLANO en contra de NATALIA DUQUE OTALVARO, radicado 2010-0220. Lo anterior por embargo de remanentes solicitado en oficio 1136 del 1° de junio de 2010 (Ver folio 38 M.P.). Oficiese en tal sentido.**

También lo es que, que el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN como receptor del embargo de remanentes mediante oficio 160 del 28/01/2013 comunicó que (Fl. 78 PDF 005 CNDO 2)



Motivo por el que este Juzgado por auto de fecha 13/03/2013 dispuso

Igualmente se decretó el desembargo de los dineros que tenía la demandada NATALIA DUQUE OTALVARO en la cuenta corriente Av. Villas 508-06650-3 y en la cuenta de ahorros 105770834545 de Bancolombia, así como los remanentes embargados en el Juzgado 16 Civil Del Circuito, en el proceso que allí adelanta JOMA LATINOAMERICANA Y OBED OSPINA.

Dichos dineros pertenecientes a la señora NATALIA DUQUE OTALVARO debían quedar embargados en los mismos términos, por **el Juzgado 16 Civil Municipal**. Los desembargos antes mencionados se le informó a ese despacho a través del oficio N° 2370 de diciembre 05 de 2011 según constancia de envío por intermedio de la Oficina de Apoyo judicial visible a folios 38 del cuaderno de medidas previas.

Por otra parte el despacho considera pertinente oficiar al **Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín**, en el sentido que se informe a este Juzgado el estado actual o etapa procesal en que se encuentra el proceso promovido en ese despacho por JOMA LATINOAMERICANA Y OBED OSPINA OSPINA contra NATALIA DUQUE OTALVARO, o si el proceso se encuentra terminado y si en el mismo hay remanentes.

Efecto para el cual se emitieron sendos oficios sin número de los que no existe constancia de remisión.

Así las cosas, en esta oportunidad, se dispone por Secretaría expedir nuevo oficio con destino al JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN comunicando lo dispuesto en el auto de fecha 13/03/2013, además de ello y, toda vez que no existe constancia de emisión o remisión de oficios con destino a AV VILLAS y BANCOLOMBIA, se dispone su elaboración, comunicando lo ordenado en el auto de terminación del proceso de fecha 29/11/2011, con la advertencia de que el proceso con radicado 05001 40 03 016 2010 00220 00 es de conocimiento en la actualidad del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Nueva Consulta Juridica

No. Proceso: 05001 - 40 - 03 - 016 - 2010 - 00220 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Municipal > Civil

Demandante: JOAQUIN ENRIQUE JARAMILLO OLANO Cédula: 8244409

Demandado: NATALIA DUQUE OTALVARO Cédula: 43595376

Despacho: Juez 10 Civil Municipal Ejecución de Sentencias Última Ubicación: Secretaria - Términos

Asunto a tratar:

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
<input checked="" type="checkbox"/> Fijación estado	09/06/2016	13/06/2016	13/06/2016			SI	Legal
<input checked="" type="checkbox"/> Auto Avoca conocimiento	09/06/2016					NO	Ninguno
<input checked="" type="checkbox"/> Envío Expediente	22/05/2014					NO	Ninguno
<input checked="" type="checkbox"/> Constancia secretarial	10/03/2014					NO	Ninguno

AVOCA CONOCIMIENTO.

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación 22/02/2010

16:08 CAPS NUM

**NOTIFIQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
RADICADO 05001 40 03 014 2009 01524 00  
LV*

**Firmado Por:**

**Jhon Fredy Cardona Acevedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9a5309911e0db297f961b4f5abc8cb242cf9f0cfee4a123565bdd2ed33fa12**

Documento generado en 22/04/2022 04:55:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**